



B.III.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS RELATIVOS A ACTUACIONES URBANISTICAS, INSPECCIONES TECNICAS Y EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicios de actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza el que, por la Corporación se tramiten, a instancia de parte, toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o autoridades Municipales, de conformidad con el art. 20 apartado 4 letra a) de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por la realización de la actividad sujeta a la tasa que se regula y que constituye el hecho imponible

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

En materia de exención, reducciones y bonificaciones se estará a lo preceptuado en la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, la que establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en disposiciones jurídicas con rango de Ley o los derivados de tratados Internacionales.



Art. 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar la escala de Tarifas establecida en el Anexo de esta Ordenanza.

Artículo 7º.- Devengo de la Tasa.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la Entidad Bancaria, sin cuyo requisito no se tramitará la solicitud.
2. En los casos a que se refiere el nº 2 del artículo 2, el devengo se producirá cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 8º.- Liquidación e ingreso.

1. En los supuestos de solicitud del interesado la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultándose a la Alcaldía para su aprobación. En estos casos el interesado deberá presentar el justificante de pago junto con la correspondiente instancia de solicitud.
2. En los demás casos previstos en el número 2 del artículo anterior, los servicios municipales practicarán la liquidación que corresponda en cada caso.

Artículo 9º.- Efectos del devengo.

1. La renuncia o caducidad de las solicitudes por la que se devenguen las tasas reguladas en esta Ordenanza determinará la pérdida de los derechos satisfechos por el interesado por este concepto tributario.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En las infracciones y sanciones relativas a las tasas reguladas habrá de estarse a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, y cuantas normas son de aplicación sobre la materia en las Entidades Locales.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de su entrada en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

¹ANEXO TARIFAS

| Hecho imponible | Tarifa Propuesta |
|--|--|
| Certificados de Informes Urbanísticos | 60 € |
| Certificado de Compatibilidad Urbanística | 30 € |
| Certificado urbanístico que implique visita de inspección y Dictamen Técnico | 25 € |
| Licencia de Primera Ocupación | 80 € |
| Cédulas de Habitabilidad de Primera Ocupación | Hasta 10 viviendas 15 €/viv. A partir de 10 viviendas 10 €/viv. |
| Cedulas de habitabilidad de Segunda Ocupación ² | 15 €/viv. |
| Copia de planos | Ancho máximo 90 cm B/N 4 €/ml COLOR 11 €/ml |
| Certificado de Bienes Inmuebles Catastrales, Informes de Cultivo, de Antigüedad, de Situación, de Lindes o de Modificación de Viales, y Cédulas de Propiedad y similares | 3€ |
| Declaración de situación legal de ruina | 100 € |
| Acta de Alineaciones y Rasantes | 120 € |
| Cédulas de Garantía Urbanística | 135 € |
| Licencia de Parcelación (segregación-agrupación) | 1ª parcelación. 60 € varias agru/seg. 45 € |

¹ Anexo de tarifas modificado por acuerdo plenario 14.06.2012

² Tarifa modificada por acuerdo plenario de 24 de noviembre de 2013